

CERTIFICACIÓN

La suscrita Subdirectora de Investigación e Información (E), por medio del presente se permite certificar que de conformidad con el funcionamiento del procedimiento de firma electrónica llevado a cabo a través de la herramienta Adobe Sign y su interoperabilidad con el sistema de Gestión Documental AZ Digital:

1. Los usuarios en la plataforma Adobe Sign son creados con base al correo electrónico asignado por la Entidad
2. Con base en lo anterior la auditoría que determina la autenticidad de los documentos se basa únicamente en la cuenta de correo electrónico.
3. Datos como nombres, apellidos y dependencia son datos accesorios al momento de la creación de la cuenta y ninguno de estos se utiliza para determinar la autenticidad del documento.
4. El 19 de marzo de 2020 atendiendo el caso número 119589 registrado en la herramienta Aranda se creó en la plataforma Adobe Sign el usuario wdiazs@sdis.gov.co y por un error involuntario representando en un lapsus calami se colocó Wilson en cambio de William.
5. El día 23 de mayo de 2020 se evidenció el error y se procedió ajustar el yerro señalado.
6. A partir del 23 de mayo de 2020 a las 6:37 pm quedó ajustado el nombre en la plataforma Adobe Sign.

De conformidad con lo expresado resulta conveniente realizar la claridad que la autenticidad del documento se valida con el correo electrónico, por ende, al momento de enviar a firma electrónica un documento solo pide este criterio, por lo tanto, al momento de una posible auditoría forense se realizaría únicamente a través de la trazabilidad del correo electrónico.

Por lo mismo no existe de fondo la posibilidad de repudio a la firma de los documentos ya suscritos, la tesis que sustenta lo manifestado se hace con fundamento en el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Nacional.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional a través de la sentencia T-154 del 24 de abril de 2018 Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, en la que indica la obligatoriedad tanto en las actuaciones judiciales como administrativas de aplicar el principio de la prevalencia del derecho sustancial para garantizar la justicia material y evitar incurrir en un exceso ritual manifiesto:

“El principio de la justicia material y la prevalencia del derecho sustancial. Exceso ritual manifiesto

El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual “las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”.

La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”. Sobre el alcance de ese principio constitucional, expuso lo siguiente:


“La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material (...)

En definitiva, el error del nombre no afecta el contenido de fondo de los documentos firmados ni se genera ningún vicio en el consentimiento del firmante, al contrario, éste ha sido siempre plenamente consciente y con la voluntad irrestricta de querer firmar estos formatos de contratación, siendo ajeno y externo a la parametrización de su usuario en Adobe Sing.

Cordialmente,



SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN (E)

Elaboró: Beatriz Joanna Jojoa Bolaños – Contratista SII 
Beatriz Joanna Jojoa Bolaños (23 May, 2020 23:23 CDT)

Revisó: Helbert Alfonso Suarez Gomez – Contratista SII 

Manuel Humberto Sierra Lopez – Contratista SII 











Acuerdo-Certificación Adobe Sign.pdf


Informe de auditoría final

2020-05-24

Fecha de creación:	2020-05-24
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA4jEwQDH47G5yPW0W2OMnBlwtbudwhGkd

Historial de “Acuerdo-Certificación Adobe Sign.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-05-24 - 4:22:49 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Beatriz Joanna Jojoa Bolaños (bjojoa@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-24 - 4:22:53 GMT
-  Beatriz Joanna Jojoa Bolaños (bjojoa@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-24 - 4:23:09 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  Beatriz Joanna Jojoa Bolaños (bjojoa@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-24 - 4:23:25 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Helbert Alfonso Suarez Gomez (hsuarezg@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-24 - 4:23:26 GMT
-  Helbert Alfonso Suarez Gomez (hsuarezg@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-24 - 4:23:48 GMT- Dirección IP: 191.156.52.41.
-  Helbert Alfonso Suarez Gomez (hsuarezg@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-24 - 4:24:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.63.68.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Manuel Humberto Sierra López (msierral@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-24 - 4:24:14 GMT
-  Manuel Humberto Sierra López (msierral@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-24 - 4:24:23 GMT- Dirección IP: 186.102.14.115.
-  Manuel Humberto Sierra López (msierral@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-24 - 4:25:00 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.14.115.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Marina Avendaño (mavendano@sdis.gov.co) para su firma.


2020-05-24 - 4:25:02 GMT

 Marina Avendaño (mavendano@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-05-24 - 4:30:43 GMT- Dirección IP: 181.61.63.236.

 Marina Avendaño (mavendano@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-05-24 - 4:32:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.61.63.236.

 El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co), Marina Avendaño (mavendano@sdis.gov.co), Beatriz Joanna Jojoa Bolaños (bjojoa@sdis.gov.co), Manuel Humberto Sierra López (msierral@sdis.gov.co) y 1 más.

2020-05-24 - 4:32:58 GMT